

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el sistema para la verificación del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral.**

#### **ANTECEDENTES:**

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 38 y el artículo 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana, que dicha función se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. La ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 19, señala que: *"El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto"*.
3. La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en sus artículos 5, 7 y 8 establece que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a efecto de cumplir con sus fines, ejercerá sus funciones en el territorio del Estado a través del Consejo General, la Junta Ejecutiva, los dieciocho Consejos Distritales Electorales, los cincuenta y ocho (58) Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla, aprobadas por el Instituto para cada proceso electoral.
4. La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establece en su artículo 23, párrafo 1, fracciones I y LVIII, como atribución del Consejo General, *"Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable"*.

#### **CONSIDERANDOS:**

**Primero.-** Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas señala como atribución del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la de aportar criterios para la elaboración de la

documentación y material electoral, y someterlos por conducto de la Presidenta y el Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General.

**Segundo.-** Que el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, una vez que se aprobó la distribución y aplicación del presupuesto del Instituto por parte del Consejo General, en sesión celebrada el nueve (9) de abril del año en curso, aprobó la adquisición de la Documentación Electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario, por Adjudicación Directa a Diseño Reconstrucción y Comunicación, S.A. de C. V.

**Tercero.-** Que entre el material a elaborar por la empresa citada se incluye el Líquido Indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral del primero (1°) de julio del año en curso, con las características y especificaciones señaladas en la Adjudicación Directa a Diseño Reconstrucción y Comunicación, S.A. de C. V.

**Cuarto.-** Que el artículo 38, párrafo 2, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribución de la Junta Ejecutiva entregar a los Consejos Distritales y por su conducto a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Casillas, el material y la documentación necesaria para la jornada electoral.

**Quinto.-** Los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los Consejos Distritales Electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Distritos Electorales uninominales; asimismo, que una de sus atribuciones es la de hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General y los demás órganos electorales y competentes.

**Sexto.-** El artículo 173, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece que los Consejos Distritales deberán entregar a cada Presidente de Mesa Directiva de casilla dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de la jornada electoral, el paquete electoral que contendrá entre otros materiales, el líquido o marcador indeleble, quien tendrá la obligación de conservar el material electoral bajo su responsabilidad hasta la instalación de la casilla.

**Séptimo.-** El artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio, la certificación de las características y calidad del líquido o marcador indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral, que el producto seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que lo identifiquen y que para constatar que el líquido o

marcador indeleble utilizado el día de la jornada electoral es idéntico al aprobado por el Consejo, para ser analizado muestralmente por la institución que al efecto se autorice.

**Octavo.-** Para la realización del procedimiento de verificación, el Consejo General en sesión que celebre el día primero (1º) de julio del año en curso, seleccionará aleatoriamente dos (2) casillas, una urbana y otra rural por cada distrito electoral, mediante un programa informático sujetándose a los pasos siguientes:

1. Antes de concluir la Jornada Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas enviará por oficio a los Presidentes de los Consejos Distritales, la relación que señale las casillas seleccionadas, de las que se obtendrán las muestras de líquido indeleble correspondientes a su Distrito Electoral.
2. Los Consejos Distritales sesionarán de manera extraordinaria inmediatamente después de concluida la Sesión de Cómputo Distrital, procediendo el Presidente a informar a los integrantes del Consejo, las casillas que fueron seleccionadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de las cuales se obtendrán los sobrantes del líquido indeleble para su verificación.
3. El Presidente del Consejo Distrital, procederá a extraer del paquete electoral de la casilla seleccionada, los aplicadores que contengan el líquido indeleble sobrante y, en caso de que en el paquete electoral de la casilla que no se instaló, se procederá a extraer del paquete electoral de la casilla con el número progresivo ascendente, o en su caso descendente; de repetirse este supuesto, se procederá de la misma manera sucesivamente, hasta la obtención de la muestra.
4. El Presidente del Consejo Distrital reunirá los aplicadores seleccionados dentro de una bolsa de plástico, previa identificación de los mismos con una etiqueta que señale los datos del Distrito Electoral, sección electoral, número y tipo de casilla a la que pertenezcan. La bolsa de plástico se introducirá en un sobre de papel, el cual será cerrado, sellado y firmado por los integrantes del Consejo Distrital y lo remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al término de la sesión extraordinaria celebrada con ese objetivo.
5. El Consejo Distrital levantará el acta correspondiente, consignando los resultados del acopio de las muestras antes señaladas, y enviará copia del acta debidamente certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral

del Estado de Zacatecas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al término de la sesión extraordinaria.

6. Una vez recibidos los sobres que contengan los aplicadores de líquido indeleble de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, los enviará a la empresa que este Consejo General designe para los efectos del análisis y certificación de las características del mismo.
7. Recibido el resultado del análisis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, lo remitirá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, quien elaborará un informe para someterlo a la consideración del Consejo General.

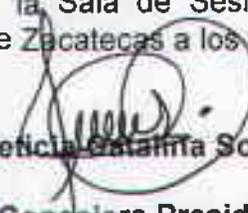
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 172, 173, 174, 175 y 189, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 1, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, V y LVIII, 24, párrafo 1, fracciones I, X y XXV, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente:

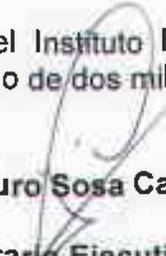
#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes del líquido indeleble, utilizado durante la jornada electoral del primero (1°) de julio del año en curso, de conformidad al considerando octavo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil siete.

  
Lic. Leticia Catalina Soto Acosta  
Consejera Presidenta

  
Lic. Arturo Sosa Carlos  
Secretario Ejecutivo